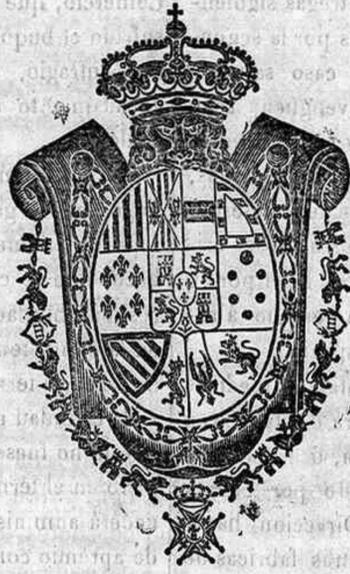


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

VENTA
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis 4

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 21.

No habiendo remitido aun á este Gobierno los señores Alcaldes que á continuacion se espresan, los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones, correspondientes al mes de Diciembre último, no obstante de estarles tan recomendado por diferentes circulares el exacto cumplimiento de este servicio, he resuelto prevenirles lo verifiquen á la mayor brevedad sin dar lugar á otro recuerdo. Oviedo 20 de Enero de 1865. -Toribio Rubio Campo.

- Castrillon.
- Miranda.
- Yernes y Tameza,
- Amieva.
- Castropol.
- Illano.
- Ibias.
- Infesto.
- Caso.
- Proaza.
- Rivera de Abajo.
- Grado.
- Colunga.

CIRCULAR NUM 22.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Tirso de Abres dotada con 1,500 reales pagados de los

fondos municipales. Las personas que deseen optar al mencionado cargo diriján sus solicitudes al Presidente de la citada corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, acompañándolas de los documentos que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Oviedo 20 de Enero de 1865. -Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 23.

En la Gaceta de Madrid del dia 11 del actual núm. 11 se halla inserto un pliego de condiciones para adquirir en pública subasta, que se celebrará el dia 31 de Marzo próximo, 150.000 quintales de tabaco Kentucky y Virginia en hoja de los Estados Unidos, y en la del dia 12 siguiente una rectificacion á la condicion 25 del mismo pliego, cuyo tenor literal es como sigue.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de la clase que á continuacion se expresa.

1.º El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva Orleans con los nombres de Factori-Lugs, Planter-Lugs y Leaf inferior tocommon. Dos octavas partes, cuando ménos de la cantidad de cada entrega ha de ser aplicable á capas, y las seis octavas partes restantes, cuando más, á tripas, la hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y extension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó tuviese cualquier otro defecto el tabaco de que se trata, no será admitido

2.º El contratista entregará 150.000 quintales castellanos de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

En los 15 primeros dias de Julio de 1865.	25.000
En los 15 primeros dias de Agosto de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Setiembre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Octubre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Noviembre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Diciembre de id.	25.000
Total	150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se espresan han de verificarse.

3.º Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

4.º Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.º En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.º Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asi tencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se estenderá un acta espesiva de número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta prevenidos en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.º Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarco del tabaco, con espresion del número de barricas y de su peso, asi como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas, en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Para la referida extraccion dispondrá el contratista de dos meses, contados desde la fecha en que se hubieran declarado inadmisibles los tabacos; y si pasado este tiempo no lo efectúa, e

enderá que los abandona, y se quemarán por la Hacienda, dándole antes aviso por si quiere presenciar esta operacion. Los gastos serán de cuenta del contratista.

8.º Además de los empleados que la regla 6.º designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto de transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la espesada fábrica serán de cuenta del contratista.

9.º Si en los reconocimientos y clasificación que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.º despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 5.º se deja espresada, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto de todo ó parte de los tabacos clasificados podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su estraccion para fuera del reino en los términos espresados en la condicion 7.º, y esta peticion será admitida.

Tambien podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de esposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabaco desechadas no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta, serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega en los primeros 15 dias de Julio de 1863 los 25.000 quintales de tabacos correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en ellos no se hallaran de la clase contratada, de otras mas superiores hasta completar el desierto.

Del mismo modo se procederá si el contratista no hace las entregas siguientes en las fechas marcadas por la segunda condicion; y en este caso satisfará todos gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de los precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos, en las mismas fábricas de donde hubieren sido estraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas, será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien los represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos cónsules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá escusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja espresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en las cantidades de tabaco desembarcado. Si existiese esa diferencia, ó el contratista no presentara por cualquier pretexto la certificacion de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado común, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad

justificándolo, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja espresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, lo que se resuelva por la via contencioso administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente: las barricas se numerarán, y un número de bolas igual al de las barricas numeradas tambien se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designara el de la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la junta de reconocimiento compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor estension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedaran á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador

de la respectiva fábrica, con el visto bueno del Administrador, una certificacion espresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se espresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas, del peso con el envase y sin el envase, de las admitidas, y del importe en reales vellon de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el espresado documento, que se estenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus duplicadas á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se liciera el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas.

El interés empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacer el pago, y cesará en el dia en que este se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, siempre que no le resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. Además de la fianza en metálico que espresa la condicion anterior, constituirá el que resulte contratista otra en especie de 15.000 quintales de dicha clase de tabaco, que entregará en todo el mes de Junio de 1863 en las fábricas y por las cantidades siguientes: En la de Alicante 8.000 quintales; en la de Cádiz 4.000, y los 3.000 restantes en la de la Coruña. Este tabaco se tomará para cubrir los 25.000 quintales que, segun la condicion 2.º, debe entregar el contratista en el mes de Diciembre del propio año, y hasta

entonces no le será su importe satisfecho. La Hacienda podrá, sin embargo, hacer uso de esta fianza cuando las necesidades del servicio lo requieran, pero en este caso tampoco se abonará su importe al contratista hasta después que haya entregado los 10.000 quintales que con ella han de completar la entrega del referido mes de Diciembre.

26. La subasta se verificará el día 31 de Marzo de 1863, en la Dirección general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración de la misma, y de uno de los coasesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y en el Diario de Avisos de Madrid.

28. En dicho día 31 de Marzo de 1863, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma un millor de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuya suma quedará para la fianza que, con arreglo á la condición 24, ha de prestar el que resulte contratista.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, vecindado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 reales en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4000 rs. en Madrid ó 3000 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaración en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias espresadas, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de espresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de espresar sus proposiciones en reales y céntimos de real,

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta,

30. El señor Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con lo que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitación oral no diese resultado, será preferida la proposición que de las iguales se hubiese presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores escudiesen del tipo, se dará cuenta al señor Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiera.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.— José Maria de Ossorno.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 28.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm. fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las fábricas de tabacos del reino 150.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de las clases que espresan dichas condiciones en los meses de Julio á Diciembre de 1863, ambos inclusive, se comprometo á entregar cada quintal al precio de reales y céntimos (por letra.)

(Fecha y firma del interesado.)
S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Enero de 1863.— Sallaverria.

Rectificación.

En condición 25 de las designadas para contratar la adquisición de 150 000

quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados Unidos, que contiene la «Gaceta» número 11, del día 11 de Enero corriente, donde dice «que el que resulte contratista constituirá en especie y como más fianza 15.000 quintales de dicha clase de tabaco en todo el mes de Junio de 1863.» entendiéndose en los «quince primeros días de Julio de dicho año.»

Madrid 11 de Enero de 1863.— José Maria de Ossorno.

Lo que inserta en este periódico oficial para gobierno de los que deseen interesarse en la subasta, y en conformidad á lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 13 del corriente. Oviedo 17 de Enero de 1863.— Toribio Rubio Campo.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que con fecha 17 del actual se ha servido el señor Gobernador admitir, conforme á la ley de 11 de Abril de 1849, los registros que á continuación se espresan.

La Focara. Carbon, sita en la Focara, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, registrada por la Sociedad Santa Ana.

La Rozada. Idem, sita en la Vega de las Casas de abajo, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, por idem.

La Nubiella. Idem, sita en la Nubiella, parroquia de Blimea, concejo de San Martín del Rey Aurelio, por idem.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que si alguna persona se cree con derecho á

reclamar lo verifiquen dentro de sesenta días, pues pasados no se les admitirá. Oviedo 19 de Enero de 1863.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Pablo Vallaura, vecino de Oviedo, como apoderado de la Real compañía Asturiana, ha presentado solicitud de registro de investigación de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Felguera», sita en terreno comun, término de Felguera, parroquia de Lugo, concejo de Llanera; lindante todas partes con terreno comun.

Verifica su designación en la forma siguiente.

Desde el punto de partida se medirán al O. E. los metros que haya hasta tocar con la prolongación de la línea E. de la mina Ricarda, y al lado opuesto lo que resta para 300 metros, al S. 200 y al N. 300 y queda determinado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 19 de Enero de 1863.— Narciso Zepedano.

Hago saber: que espeditos los títulos de propiedad de las minas de hierro nombradas «Maria» y «Centinela», á favor de don Ramon Perez del Molino, se hace preciso se presente en esta Sección de Fomento á recogerlos y solicitar la posesión de las mismas, pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, toda vez que no reside ni tiene apoderado en esta capital. Oviedo 20 de Enero de 1863.— Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Continúa la cuenta detallada de la inversión de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde la publicación de la ley de 6 de Julio de 1859 hasta la fecha.

	Rs. Cént.	Rs. Cént.
Mina «Santa».—Hierro. Don Pelayo Prieto.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Total cargo.....		300
<i>Data.</i>		
2 por 100 derechos de administración.....	6	
Por papel sellado.....	73	
Total data.....		6 73
Saldo á favor del Registrador que percibió.....		293 27
Mina «Juliana».—Carbon. Don Joaquin Florez y José Maria Alvarez.		

Cargo.
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Total cargo..... 300

Data.
2 por 100 derechos de administracion..... 6
Por papel sellado..... 73
Por derechos del ingeniero segun su cuenta..... 250
Total data..... 256 73

Saldo á favor del registrador..... 43 27

Mina «Hermosura.»—Carbon. Don Eugenio Ducler.

Cargo.
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Total cargo..... 300

Data.
2 por 100 derechos de administracion..... 6
Por papel sellado..... 73
Total data..... 6 73

Saldo á favor del Registrador que percibió..... 293 27

Mina «La Abundante.»—Hierro. Don Ramon Perez.

Cargo.
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Total cargo..... 300

Data.
2 por 100 de derechos de administracion..... 6
Por papel sellado..... 73
Derechos de demarcacion segun cuenta del ingeniero..... 150
Total data..... 156 73

Saldo á favor del Registrador que percibió..... 143 27

Mina «Pilar.»—Carbon. Don Segundo Corzo.

Cargo.
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Total cargo..... 300

Data.
2 por 100 de derechos de administracion..... 6
Por papel sellado..... 73
Total data..... 6 73

Saldo á favor del Registrador que percibió..... 293 27

Mina «Doña Juana.»—Carbon. Compañia Bertran de Lis.

Cargo.
Entregado por el Registrador con arreglo á la ley para el depósito..... 300
Total cargo..... 300

Data.
2 por 100 de derechos de administracion..... 6
Por papel sellado..... 73
Por derechos del ingeniero segun su cuenta..... 120
Total data..... 126 73

Saldo á favor del Registrador que percibió..... 173 27

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

Debiendo tener principio el día primero de Marzo próximo un curso extraordinario que se ha dispuesto verificar en Madrid con 80 alumnos que son necesarios para completar el cuerpo de torreros de faros, se anuncian al público las circunstancias que deben reunir los que aspiren á ser admitidos.

- 1.ª Haber cumplido veinte y un años y no pasar de treinta.
- 2.ª Saber leer y escribir y las

cuatro reglas de aritmética con números enteros.

3.ª Ser de buena conducta moral.

4.ª Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los torreros.

La primera condicion se acreditará con la fé de bautismo; la segunda, con certificacion del Ingeniero de la provincia en que resida el interesado, previo el correspondiente exámen; y la tercera, por medio de certificados expedidos por el Alcalde y parroco

del pueblo en que residiese al tiempo de su pretension, y de los Gefes á cuyas órdenes hubiere servido.

Entre los que soliciten plaza de alumno serán preferidos hasta llenar el número de 80 que se necesitan, y en igualdad de circunstancias, los individuos que hubieren servido en la Marina militar, en el ejército y en obras públicas.

En su consecuencia, las personas que reunan las espresadas circunstancias podrán dirigir sus solicitudes al Director general de Obras públicas, acompañadas de los documentos que lo acrediten, entregándolas en la Secretaria del Gobierno de provincia antes del día 20 de Enero de 1863.

Los que fueren elegidos podrán recoger en la misma Secretaria su nombramiento, desde el 5 de Febrero á fin de que pueda hallarse en Madrid el 1.º de Marzo.

Se advierte que, segun el reglamento, los alumnos de las escuelas de faros disfrutan el haber de seis reales diarios.

Madrid 12 de Diciembre de 1862.
—El Director general, Tomás de Ibarrola.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del registro de la propiedad. Sección 3.ª

Hallándose vacante el registro de la propiedad de Cangas de Tineo, de 3.ª clase, con fianza de 9,500 reales en el territorio de la Audiencia de Oviedo, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicación de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 16 de Enero de 1863.—
El Director general, Antonio Bomero Ortiz,

Registro de la propiedad del partido judicial de Infiesto.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 del Reglamento general para la ejecucion de la Ley hipotecaria y de acuerdo con el Juez de este partido, se han señalado como horas de oficio en todos los dias no feriados, desde las 8 de la mañana hasta las dos de la tarde: lo que se anuncia para conocimiento del público.—Ramon Isla Vigil.

Registro de la propiedad de Pravia.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria, y de acuerdo con el señor Juez de primera instancia de este partido, se han señalado como horas de oficina desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde. Lo que se anuncia para conocimiento del público. Pravia y Enero 8 de 1863.

PARTE NO OFICIAL.

Fábrica de bugias esteáricas en venta.

Se vende la fábrica de bugias esteáricas, jabon y ácidos sulfúrico y nítrico, situada en término de Roces, concejo de Gijon. Esta magnífica fábrica que se halla montada para trabajar por los dos sistemas de saponificación y destilacion con privilegio para este último, tiene la ventaja de hallarse situada en un puerto de mar que facilita la recepcion de primeras materias y expedicion de productos elaborados con la notable economia que proporcionan los trasportes marítimos. Los que deseen ver la fábrica pueden dirigirse á los señores Diaz hermanos en Gijon, y para saber el precio y demás pormenores, al Director de la fábrica de bugias de la Estrella en Madrid calle del Gobernador número 24. 5

SELLOS grabados en bronce.

NEMESIO MARTINEZ grabador en toda clase de metales, bien conocido por sus trabajos tanto en esta capital como en la provincia, tiene el honor de ofrecer á las autoridades civiles y eclesiásticas, así como á los particulares, toda clase de sellos grabados en bronce, bien sean para tinta ó para relieve, á precios sumamente baratos.

Para mayor comodidad del público se reciben y despachan los encargos en la libreria de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol, núm. 13, en donde se responde de su exacto cumplimiento; y en la calle de la Picota, núm. 4, frente á la Universidad.

En dichos puntos hay muestrarios de trabajos variados y elegantes sellos para cartas.

Se vende, por convenir así a su dueño, tres garafones y un caballo que hay en la casa de monta de Salas, una de las más acreditadas de la provincia. Los que quieran interesarse en dicha venta pueden dirigirse á don Antonio Valledor de la espresada villa.

JOSUE DENTI DE VALLADOLID

ha trasladado su guanteria, de la casa número 21 acera de San Francisco, á la del número 12 de la misma acera, único despacho de guantes de su fábrica en dicha ciudad. (■)